



CAVERO ALVA ALEJANDRO ENRIQUE
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 32065,
LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA ASEGURAR
EL ACCESO UNIVERSAL AL AGUA POTABLE, PARA
PROMOVER LA IMPLEMENTACIÓN DE
INTERVENCIONES PARA EL ACCESO AL AGUA**

El congresista de la República que suscribe, **ALEJANDRO ENRIQUE CAVERO ALVA**, integrante del Grupo Parlamentario Avanza País, en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 32065, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
ASEGURAR EL ACCESO UNIVERSAL AL AGUA POTABLE, PARA PROMOVER
LA IMPLEMENTACIÓN DE INTERVENCIONES PARA EL ACCESO AL AGUA**

Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable

"Artículo 3.- Intervenciones para el acceso universal al agua potable

[...]

3.4 El costo de la implementación y financiamiento, total o parcial, de las intervenciones se realiza a través del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS). También, puede financiarse mediante mecanismos de Obras por Impuestos (Oxi), de acuerdo a los lineamientos que establece el reglamento.

[...]

3.7 Las EPS y los gobiernos locales se encuentran facultados para suscribir convenios de colaboración interinstitucional con el OTASS y los programas del MVCS, para la ejecución de intervenciones hasta la entrega del activo, de conformidad con el reglamento de la presente ley. **Asimismo, pueden suscribir convenios para financiar intervenciones con los gobiernos regionales y municipalidades provinciales que dispongan de recursos presupuestales.**

[...]"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura

Se modifican los incisos 4 y 5 del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura, con el siguiente texto:

"Artículo 3. Fuentes del FIAS

[...]

4. Recargo tarifario a la facturación mensual de hasta el 4 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase no residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema. **Estos recursos son exclusivos para la implementación de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.**

5. Recargo tarifario en la facturación mensual de hasta el 3 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la PCM, en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema. **Estos recursos son exclusivos para la implementación de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable.**

[...]"

SEGUNDA. Modificación de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado

Se modifica el artículo 2 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, con el siguiente texto:

"Artículo 2. INVERSIONES EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS

En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda.

Los gobiernos locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) pueden financiar intervenciones establecidas en la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, mediante el mecanismo de obras por impuestos incluyendo servicios que garanticen la calidad y la sostenibilidad de dichas intervenciones."

Lima, 3 de julio de 2025.



Firmado digitalmente por:
CAVERO ALVA Alejandro
Enrique FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/07/2025 15:46:00-0500



Firmado digitalmente por:
TUDELA GUTIERREZ Adriana
Josefina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 16:04:05-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 15:00:43-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2025 15:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 15:59:17-0500



Firmado digitalmente por:
AMURUZ DULANTO Yessica
Rosselli FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/07/2025 13:23:03-0500



Firmado digitalmente por:
GONZALES DELGADO Diana
Carolina FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/07/2025 16:09:45-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de julio de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11894/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN; Y**
2. **DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

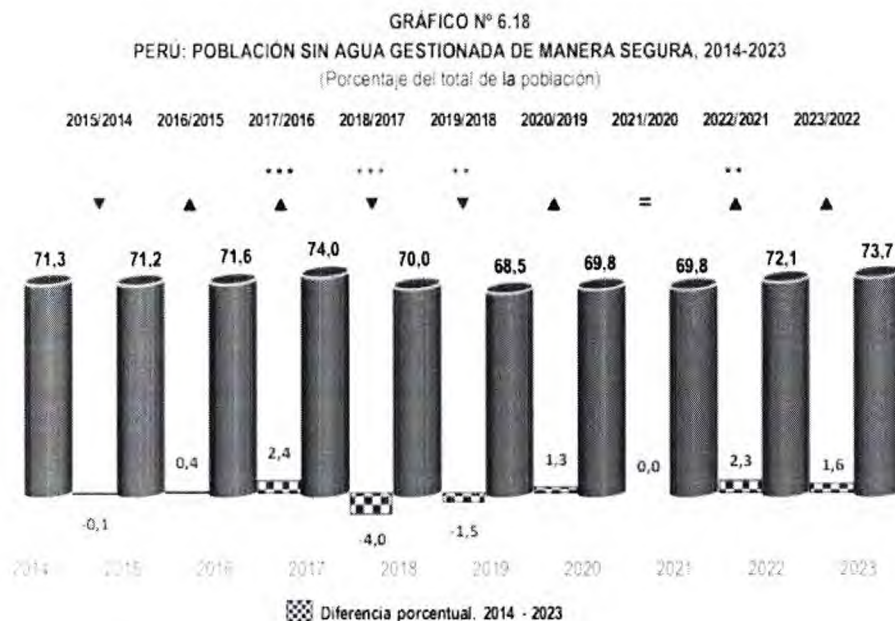
El presente Proyecto de Ley propone la modificación del artículo 3 de la Ley 32065 con el objetivo de promover la implementación de intervenciones no convencionales para ampliar el acceso al agua potable. Para ello, refuerza la posibilidad de financiar dichas intervenciones mediante mecanismos como Obras por Impuestos (OxI) y permite que las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) y los gobiernos locales suscriban convenios con gobiernos regionales y municipalidades provinciales que cuenten con recursos presupuestales, con el fin de facilitar la ejecución y financiamiento de proyectos.

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El acceso universal al agua potable constituye un derecho fundamental intrínsecamente vinculado a la dignidad humana, la salud pública y el desarrollo integral de los territorios. Sin embargo, en amplias zonas del territorio nacional, particularmente en ámbitos rurales, periurbanos y de difícil acceso, dicho derecho persiste como una promesa incumplida. La Ley 32065 representó un avance al establecer medidas orientadas a garantizar el acceso al agua potable; no obstante, su aplicación efectiva se ha visto limitada por deficiencias estructurales y vacíos reglamentarios que restringen su eficacia operativa.

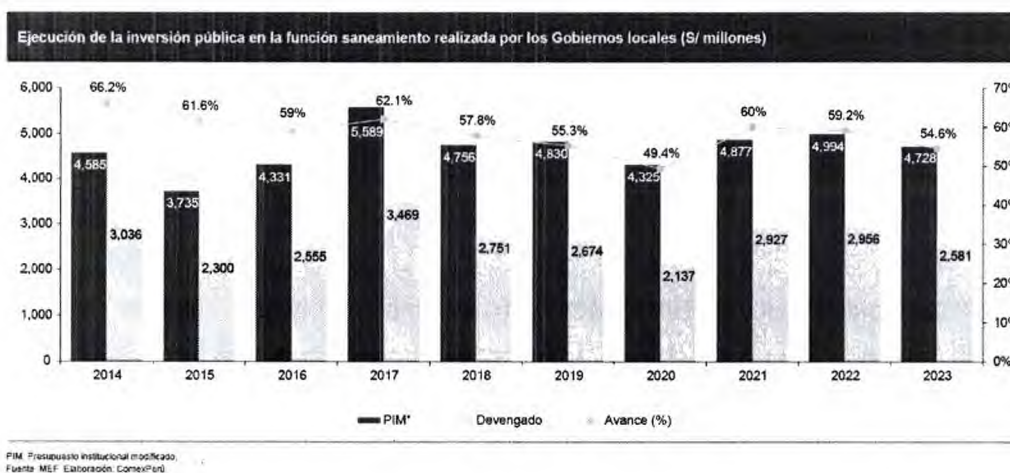
En este sentido, según el INEI el 73,7% de los peruanos no tiene acceso a agua de una manera segura. En este contexto, se entiende por acceso a agua segura cuando la población no recibe el recurso por fuentes de redes públicas, pilones o pilas y cuando el suministro no está disponible las 24 horas al día y cuyo contenido no alcanza los valores adecuados de cloro residual libre.¹ Además, el INEI también ha detallado que el acceso a agua segura es aún menor en las zonas rurales del país. En el ámbito rural, el 97,5% no tiene acceso a agua segura, mientras que en las zonas urbanas se registra un 67,8% según data del 2023.

¹ Disponible en
<https://www.infobae.com/peru/2024/05/09/el-737-de-peruanos-no-tiene-acceso-a-agua-de-manera-segura-segun-inei/>



A pesar de los avances normativos y de la creciente asignación de recursos presupuestales, el acceso al agua segura en el Perú continúa siendo profundamente desigual y deficiente, afectando de manera crítica a millones de ciudadanos, especialmente en las zonas rurales, periurbanas y de la Amazonía. Esta situación persiste no por falta de fondos, sino por la limitada capacidad del Estado para ejecutar eficientemente proyectos de infraestructura vinculados al agua potable, el saneamiento, la distribución y el alcantarillado. A lo largo de los años, se han destinado importantes montos a este sector, pero la burocracia, la fragmentación institucional, la escasa articulación entre niveles de gobierno y la falta de planificación técnica han generado altos niveles de subejecución y una baja calidad en las obras culminadas. Como resultado, muchas comunidades siguen dependiendo de fuentes inseguras de agua. Esta ineficiencia estructural pone en evidencia la urgencia de adoptar mecanismos más ágiles y orientados a resultados —como ha resultado ser el mecanismo de Oxl—, que permitan aprovechar mejor los recursos públicos y privados disponibles para garantizar el acceso universal a este servicio esencial.

En este sentido, según un análisis de COMEXPERÚ², los gobiernos locales desaprovecharon significativamente los recursos destinados a la inversión pública en saneamiento durante el año 2023. De los más de S/ 5,500 millones presupuestados para este fin a nivel nacional, S/ 2,329 millones no fueron ejecutados, lo que representa más del 36% del total asignado. Lo más preocupante es que los gobiernos locales concentraron el 92% de esta falta de ejecución, es decir, dejaron de ejecutar alrededor de S/ 2,147 millones que podrían haber sido utilizados para mejorar el acceso a servicios de agua y saneamiento, especialmente en zonas vulnerables.

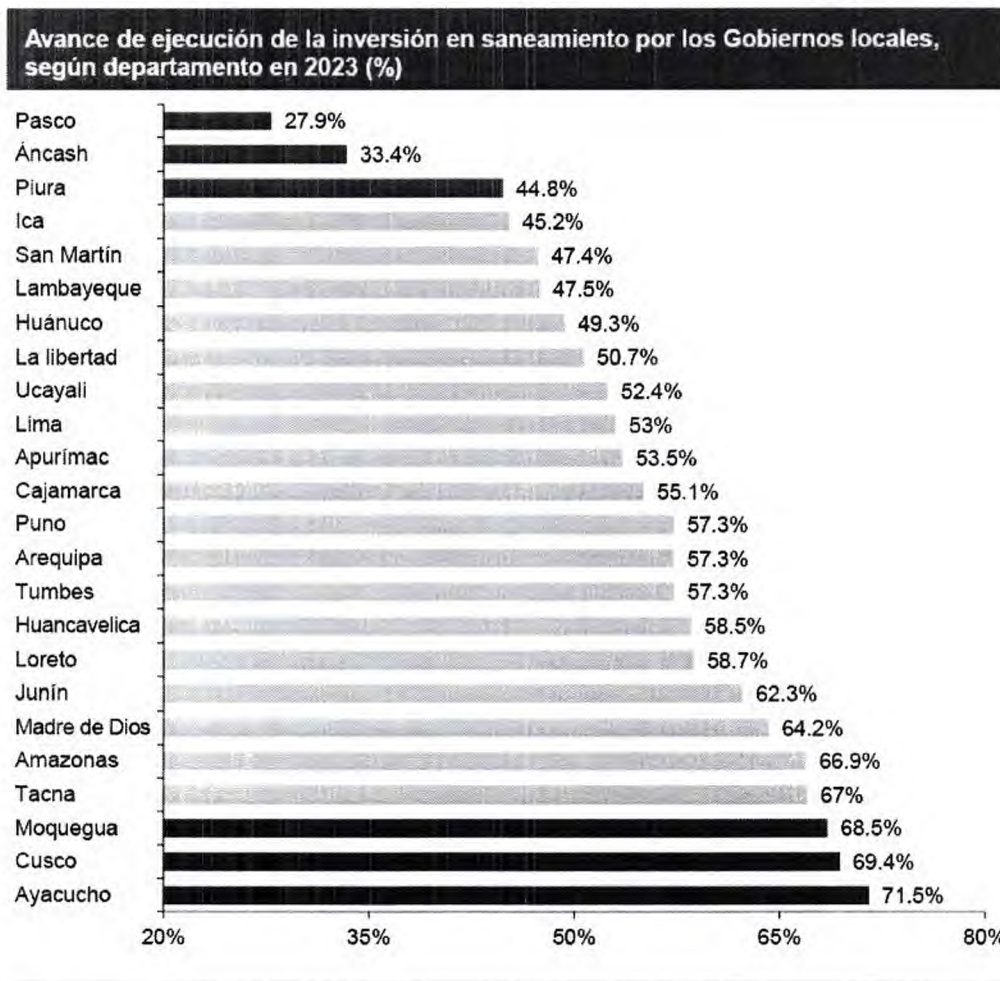


Esta ineficiencia no es homogénea en el país. Regiones como Pasco, Áncash y Piura figuran entre las que presentaron los niveles más bajos de ejecución presupuestal en este sector, con tasas que no superaron el 45%, y en el caso de Pasco, apenas llegaron al 27.9%. Esta situación evidencia no sólo una brecha estructural en la capacidad de gestión de los gobiernos subnacionales, sino también la urgencia de implementar mecanismos más ágiles, descentralizados y técnicamente acompañados para asegurar que los recursos asignados realmente se traduzcan en obras concluidas.

Incluso los proyectos emblemáticos no se salvaron de la baja ejecución. El proyecto de agua y alcantarillado en la ciudad de Caraz, en Áncash, que tenía un presupuesto de más de S/ 70 millones, presentó una ejecución de apenas 0.4%. En Bernal (Piura), otro proyecto de gran envergadura se estancó en un 31.3%. Estos casos ilustran cómo

² Disponible en
<https://www.comexperu.org.pe/articulo/los-gobiernos-locales-dejaron-de-ejecutar-s-2147-millones-del-presupuesto-para-inversion-publica-en-saneamiento-en-2023>

la inacción o la limitada capacidad de gestión del Estado genera un efecto directo en la vida de miles de ciudadanos que siguen sin acceso a agua segura ni servicios de saneamiento adecuados.



Fuente: MEF. Elaboración: ComexPerú.

En dicho contexto, resulta indispensable fortalecer el marco normativo vigente mediante herramientas más eficaces y flexibles que permitan ejecutar intervenciones de manera oportuna y adaptadas a las realidades geográficas, presupuestarias e institucionales de cada territorio del país. La presente iniciativa legislativa propone, en consecuencia, modificar la Ley 32065, el Decreto Legislativo 1284 y la Ley 29230, con los siguientes objetivos principales:

- i) Habilitar de forma expresa el uso del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI) para financiar y ejecutar intervenciones no convencionales en agua, facilitando la participación activa del sector privado y acelerando la ejecución de proyectos críticos.
- ii) Facultar a las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), gobiernos locales, gobiernos regionales y programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) a suscribir convenios de colaboración interinstitucional, promoviendo una mayor articulación y aprovechamiento de capacidades entre niveles de gobierno.
- iii) Precisar y reglamentar las fuentes de financiamiento del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS), incorporando criterios de focalización y equidad tarifaria para garantizar que las intervenciones no generen impactos regresivos y protejan a la población en situación de pobreza o vulnerabilidad.

Estas medidas permitirán no sólo optimizar la implementación y ejecución de proyectos de dotación y distribución de agua, sino también ampliar la cobertura y calidad de los servicios existentes, beneficiando especialmente a las poblaciones más vulnerables y reduciendo la brecha histórica en el acceso al agua segura en el país. Asimismo, el presente Proyecto de Ley también contribuirá a fortalecer la articulación público-privada y promover una gestión basada en principios de subsidiariedad, eficiencia, sostenibilidad y equidad social. De este modo, se busca avanzar hacia el cumplimiento efectivo del derecho fundamental al agua potable, garantizando condiciones dignas de vida y fomentando el desarrollo del país.

II. ANTECEDENTES NORMATIVOS

El marco normativo vigente en el país refleja la preocupación por garantizar el acceso universal al agua potable, especialmente en zonas vulnerables. Por ejemplo, la Ley 32065, publicada el 28 de junio de 2023, establece medidas y lineamientos para promover el desarrollo de intervenciones que aseguren la disponibilidad de agua potable a toda la población. Esta norma representa un hito importante al reconocer el derecho al agua como un servicio esencial y prioritario, y al establecer mecanismos para impulsar proyectos en áreas donde persisten grandes brechas de cobertura.

En este mismo sentido, el Decreto Legislativo 1284, promulgado el 6 de diciembre del 2016, creó el Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS) como principal herramienta financiera destinada a canalizar recursos hacia proyectos de agua potable y saneamiento. Este fondo busca fortalecer la capacidad del Estado para financiar intervenciones estratégicas y cubrir déficits históricos de infraestructura hídrica, pero enfrenta limitaciones en su alcance y en la velocidad de ejecución debido a los procesos burocráticos y la falta de mecanismos de gestión más dinámicos.

Asimismo, la Ley 29230, que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado mediante el mecanismo de Obras por Impuestos (OxI), promulgada en 2008, constituye una herramienta innovadora para acelerar la ejecución de proyectos de inversión pública. Sin embargo, su aplicación al sector de agua y saneamiento ha sido limitada y requiere de habilitaciones normativas específicas que permitan adaptar el esquema a las características técnicas y sociales de los proyectos de acceso al agua segura. Por su parte, el Decreto Legislativo 1252, que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), establece el marco metodológico para la identificación, formulación y ejecución de inversiones públicas, incluyendo las Inversiones de Optimización, Ampliación Marginal, Rehabilitación y Reposición (IOARR), que resultan clave para mejorar o ampliar servicios de agua y saneamiento en menor tiempo.

Finalmente, la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD aprueba el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), incorporando criterios de clasificación entre usuarios residenciales y no residenciales. Este marco tarifario permite estructurar esquemas diferenciados y aplicar recargos con un enfoque de equidad y sostenibilidad financiera, lo que resulta fundamental para apoyar el financiamiento de intervenciones sin afectar de forma desproporcionada a la población vulnerable.

En conjunto, estos antecedentes normativos configuran una base jurídica que busca garantizar el derecho al agua potable y mejorar la gestión de los servicios de saneamiento. Sin embargo, persisten importantes desafíos en cuanto a la eficiencia de la ejecución presupuestal, la articulación interinstitucional y el aprovechamiento de recursos privados. En este sentido, el presente Proyecto de Ley se enmarca y

complementa estas normas, buscando así habilitar el uso explícito del mecanismo de Obras por Impuestos para proyectos de agua, fortalecer la colaboración entre Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), gobiernos locales, regionales y programas del MVCS, y optimizar el funcionamiento del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS). Así, se propone cerrar brechas históricas de acceso al agua segura y garantizar un impacto efectivo y tangible para las regiones más necesitadas del país.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La Ley 32065, publicada el 20 de octubre de 2023, tiene como objetivo facilitar intervenciones no convencionales para ampliar el acceso al agua potable. Su reglamento general fue aprobado poco después, el 10 de noviembre de 2023, mediante el Decreto Supremo 018-2023-VIVIENDA. Sin embargo, hasta la fecha no se ha emitido el reglamento operativo del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS), creado por el Decreto Legislativo 1284, lo que ha impedido que los recursos previstos para este fondo puedan ser efectivamente utilizados para financiar proyectos en los territorios que más los necesitan. Esta omisión normativa ha generado serias dificultades para ejecutar las intervenciones previstas, especialmente en aquellas zonas con mayores limitaciones estructurales y alta dependencia del soporte técnico del gobierno central. Si bien el marco legal existe, carece de los instrumentos de gestión operativos indispensables para su implementación efectiva.

Asimismo, las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), responsables directas de ejecutar gran parte de estos proyectos, no cuentan actualmente con una autorización legal expresa que les permita formalizar convenios con los gobiernos regionales y las municipalidades provinciales para la ejecución de intervenciones. Esta carencia dificulta la articulación entre los distintos niveles de gobierno y restringe el acceso a mecanismos complementarios de apoyo financiero y técnico, esenciales para asegurar la sostenibilidad y eficiencia de las intervenciones.

Frente a este escenario, resulta urgente introducir precisiones normativas que permitan superar los vacíos existentes y dotar a los actores involucrados de herramientas claras, ágiles y efectivas como el mecanismo de Obras por Impuestos. En síntesis, el presente Proyecto de Ley busca destrabar las barreras legales y operativas que hoy impiden que el marco normativo vigente tenga un impacto real y

tangible en el acceso al agua potable. Al habilitar expresamente el uso de mecanismos como Obras por Impuestos y permitir la suscripción de convenios entre Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), gobiernos subnacionales y programas del MVCS, se asegura una mayor articulación institucional y se promueve la participación del sector privado. Con ello, se fortalecerá la capacidad de gestión, se acelerará la ejecución de proyectos y se garantizará que los recursos disponibles lleguen efectivamente a las poblaciones que más lo necesitan, contribuyendo así al cierre de la histórica brecha de acceso a servicios básicos en el país.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución	Indicadores
Baja ejecución presupuestal y limitadas capacidades de gestión para implementar proyectos de acceso al agua potable, especialmente en zonas vulnerables.	Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), gobiernos locales y regionales, OTASS, MVCS, sector privado, comunidades beneficiarias.	Mejorar la capacidad de ejecución y financiamiento de intervenciones en agua potable, promoviendo la participación del sector privado y la articulación intergubernamental para cerrar brechas.	1. Modificar la Ley 32065, el Decreto Legislativo 1284 y la Ley 29230 para habilitar el uso de Obras por Impuestos (Oxi) en intervenciones no convencionales y autorizar convenios interinstitucionales. 2. Incrementar las transferencias directas y asistencia técnica a gobiernos locales sin modificar el marco normativo vigente.	1. Incremento porcentual de la ejecución presupuestal en proyectos de agua y saneamiento. 2. Reducción de la población sin acceso a agua potable y saneamiento básico.

Alternativa	Sujetos Involucrados	Análisis costo-beneficio			
		Monetario (cuantitativo)		No Monetario (cualitativo)	
		Costos	Beneficios	Costos	Beneficios
Modificar la Ley 32065, el Decreto Legislativo 1284 y la Ley 29230 para	Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), gobiernos locales y regionales,	Costos de adecuación normativa y reglamentaria; gastos administrativos y de supervisión	Incremento en la ejecución presupuestal y mayor velocidad de implementación de proyectos;	Posibles resistencias institucionales iniciales; necesidad de adaptación en procesos	Mejora en la cobertura y calidad de los servicios; reducción de la brecha de acceso al agua potable; fortalecimiento de la colaboración público-privada;

habilitar el uso de Obras por Impuestos (OxI) en intervenciones no convencionales y autorizar convenios interinstitucionales.	OTASS, MVCS, sector privado, comunidades beneficiarias.	para establecer y fiscalizar nuevos convenios; posibles costos asociados a capacitaciones para Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) y gobiernos subnacionales.	movilización de recursos privados; reducción de costos a largo plazo por menores intervenciones correctivas y emergencias sanitarias; mayor eficiencia en el uso del presupuesto público.	internos de gobiernos locales y Empresas Prestadoras de Servicios (EPS).	incremento de la confianza ciudadana en el Estado; fortalecimiento de capacidades locales.
Incrementar las transferencias directas y asistencia técnica a gobiernos locales sin modificar el marco normativo vigente.	Gobiernos locales y regionales, MVCS, MEF, población beneficiaria.	Incremento en el gasto público por mayores transferencias y contratación de asistencia técnica; costos recurrentes en personal técnico y en supervisión.	Mejora parcial en la capacidad de gestión local en el corto plazo; posible incremento en la ejecución de ciertos proyectos.	Riesgo de mantener altos niveles de ineficiencia; dependencia continua del gobierno central; débil sostenibilidad financiera.	Mejora limitada en cobertura; menor complejidad normativa y administrativa en el corto plazo; refuerzo de la autonomía local.

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa incide de forma directa en la Ley 32065, en el Decreto Legislativo 1284 y en la Ley 29230 al introducir habilitaciones normativas expresas para el uso del mecanismo de Obras por Impuestos (OxI) en intervenciones vinculadas al acceso al agua potable, así como al permitir la suscripción de convenios de colaboración interinstitucional entre las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS), los gobiernos locales y regionales y los programas del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS).

Con estas modificaciones no se altera la naturaleza ni se desnaturalizan las competencias de los actores involucrados. Por el contrario, se fortalece la capacidad de ejecución y coordinación entre el sector público y el sector privado, incentivando la participación de más actores y mejorando la eficiencia de los recursos destinados a reducir la brecha en el acceso a servicios básicos. Asimismo, se optimiza la función

articuladora del MVCS y del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), en concordancia con los objetivos de la Ley 32065.

La presente modificación también impacta indirectamente en el marco regulatorio tarifario aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD, en la medida que introduce nuevos mecanismos de financiamiento complementarios, permitiendo así reforzar la sostenibilidad financiera de las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) y, al mismo tiempo, garantizar la protección a los usuarios vulnerables mediante criterios de equidad y focalización. Este fortalecimiento institucional y financiero contribuye a viabilizar inversiones, acelerar la ejecución de proyectos y asegurar la continuidad y calidad de los servicios prestados.

En este sentido, las medidas propuestas buscan dotar al marco legal vigente de herramientas concretas y operativas que permitan cerrar brechas históricas en el acceso al agua potable, promover una gestión más eficiente y articular los esfuerzos de los distintos niveles de gobierno y del sector privado.

Norma y disposición	Texto vigente	Texto propuesto
Ley 32065	“Artículo 3.- Intervenciones para el acceso universal al agua potable [...] 3.4 El costo de la implementación y financiamiento, total o parcial, de las intervenciones se realiza a través del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS). [...]	“Artículo 3.- Intervenciones para el acceso universal al agua potable [...] 3.4 El costo de la implementación y financiamiento, total o parcial, de las intervenciones se realiza a través del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS). También, puede financiarse mediante mecanismos de Obras por Impuestos (OxI), de acuerdo a los lineamientos que establece el reglamento.

	3.7 Las EPS y los gobiernos locales se encuentran facultados para suscribir convenios de colaboración interinstitucional con el OTASS y los programas del MVCS, para la ejecución de intervenciones hasta la entrega del activo, de conformidad con el reglamento de la presente ley. [...]"	[...] 3.7 Las EPS y los gobiernos locales se encuentran facultados para suscribir convenios de colaboración interinstitucional con el OTASS y los programas del MVCS, para la ejecución de intervenciones hasta la entrega del activo, de conformidad con el reglamento de la presente ley. Asimismo, pueden suscribir convenios para financiar intervenciones con los gobiernos regionales y municipalidades provinciales que dispongan de recursos presupuestales. [...]"
Decreto Legislativo 1284, Decreto Legislativo que crea el Fondo de Inversión Agua Segura	"Artículo 3. Fuentes del FIAS [...] 4. Recargo tarifario a la facturación mensual de hasta el 4 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase no residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo	"Artículo 3. Fuentes del FIAS [...] 4. Recargo tarifario a la facturación mensual de hasta el 4 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase no residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se

	028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema. 5. Recargo tarifario en la facturación mensual de hasta el 3 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la PCM,	aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema. Estos recursos son exclusivos para la implementación de la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable. 5. Recargo tarifario en la facturación mensual de hasta el 3 % en promedio para los usuarios pertenecientes a la clase residencial a que se refiere el Reglamento General de Tarifas de los Servicios de Saneamiento brindados por empresas prestadoras, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo 028-2021-SUNASS-CD o la norma que la sustituya. El recargo tarifario a que hace referencia el presente numeral se aprueba mediante decreto supremo refrendado por los titulares del MVCS y de la PCM, en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema. Estos recursos son exclusivos para la implementación de la Ley 32065, Ley
--	---	--

	en este último caso, con opinión previa favorable de la Sunass y siguiendo criterios de focalización que no afecten a la población en situación de pobreza y pobreza extrema. [...]"	que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable. [...]"
Ley 29230	"Artículo 2. Inversiones en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que	"Artículo 2. Inversiones en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos En el marco de lo establecido en la presente Ley, las empresas privadas que suscriban convenios de inversión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, pueden financiar, ejecutar y/o proponer proyectos de inversión, inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición, e inversiones de Optimización, de Ampliación marginal, de Rehabilitación y de Reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de

	deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad, o con la aprobación, según corresponda."	viabilidad, o con la aprobación, según corresponda. Los gobiernos locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) pueden financiar intervenciones establecidas en la Ley 32065, Ley que establece medidas para asegurar el acceso universal al agua potable, mediante el mecanismo de obras por impuestos incluyendo servicios que garanticen la calidad y la sostenibilidad de dichas intervenciones."
--	--	--

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente Proyecto de Ley responde a compromisos concretos asumidos por el Estado peruano en el marco del Acuerdo Nacional, al buscar garantizar el acceso al agua potable en zonas que históricamente han quedado fuera del alcance de las intervenciones públicas tradicionales.

En primer lugar, se vincula con la Política de Estado 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental, que plantea la importancia de aprovechar los recursos naturales con responsabilidad. El acceso al agua potable no solo es un tema social, sino también ambiental. Esta propuesta busca facilitar que las autoridades locales y otros actores puedan responder con mayor rapidez en lugares donde el Estado aún no ha llegado de forma efectiva.

Asimismo, el presente Proyecto de Ley se relaciona con la Política de Estado 21: Desarrollo de infraestructura y vivienda, que resalta la necesidad de invertir en obras que mejoren las condiciones de vida. Este proyecto abre nuevas posibilidades para ejecutar intervenciones a través de mecanismos como Obras por Impuestos, de forma

más accesible para los gobiernos locales y las Empresas Prestadoras de Servicios (EPS).

Por último, la presente iniciativa legislativa se alinea con la Política de Estado 33: Recursos hídricos, que impulsa una gestión ordenada y sostenible del agua. Lo que propone esta iniciativa es justamente facilitar el trabajo conjunto entre el Estado y el sector privado para llevar agua a donde más se necesita, cuidando el recurso y priorizando a la población.

De esta manera, el presente Proyecto de Ley fortalece el cumplimiento de los principios establecidos en el Acuerdo Nacional, promoviendo un marco de colaboración entre el Estado y el sector privado para garantizar el acceso universal al agua potable, con énfasis en el desarrollo de infraestructura.

VII. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024–2025

El presente Proyecto de Ley incorpora la posibilidad de que el sector privado participe directamente a través de mecanismos como las Obras por Impuestos para ejecutar intervenciones que promuevan el acceso universal al agua. En ese sentido, se alinea con varios temas incluidos en la Agenda Legislativa del Congreso para el periodo anual de sesiones 2024–2025. A continuación, se detallan las principales vinculaciones:

Promoción de la competitividad del país

73: Inversión y formalización en sectores estratégicos

- El marco legal permite que la inversión privada se canalice hacia proyectos de saneamiento, utilizando herramientas normativas ya disponibles. Esto busca ampliar la cobertura de servicios básicos, especialmente en lugares donde el Estado no ha podido intervenir con eficacia.

Desarrollo sostenible y gestión ambiental

76: Gestión ambiental

- El acceso al agua potable tiene efectos concretos en la salud y el bienestar de la población. El proyecto plantea intervenciones que priorizan el uso eficiente del recurso y que permiten actuar con mayor rapidez en contextos donde hoy no hay infraestructura.

78: Uso de recursos naturales

- El agua es un recurso esencial, y su gestión responsable es uno de los objetivos del proyecto. Las modificaciones propuestas apuntan a garantizar su disponibilidad y a mejorar la capacidad de respuesta frente a la demanda no atendida.

Infraestructura y vivienda

85: Infraestructura en zonas rurales, comunidades campesinas y Amazonía

- Se propone una vía concreta para ejecutar obras de saneamiento en zonas que, por razones técnicas o presupuestarias, han sido postergadas. Se busca dar herramientas a los gobiernos locales y Empresas Prestadoras de Servicios (EPS) para que puedan actuar con mayor autonomía y efectividad.

87: Inversión en infraestructura

- El marco legal que se propone facilita la ejecución de proyectos de impacto directo. La intención es destrabar procesos y permitir que las intervenciones lleguen a donde más se necesitan, sin que ello implique crear nuevos instrumentos.

Eficiencia y transparencia del Estado

92: Modernización de la gestión pública

- Uno de los puntos centrales de la propuesta es mejorar los canales institucionales para la ejecución de proyectos. Se trata de hacer más simple y claro el proceso, de modo que los distintos niveles de gobierno puedan intervenir sin barreras innecesarias.

93: Transparencia en el uso de recursos

- El uso del Fondo de Inversión Agua Segura (FIAS) y de los recargos tarifarios previstos requiere un manejo técnico y transparente. En consecuencia, el presente Proyecto de Ley establece parámetros claros desde el inicio, priorizando criterios de focalización y seguimiento.